

REGLAMENTO GENERAL DE LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE MERIDA

Artículo 1.- De acuerdo al Artículo 39 de la Reforma de la Ley de la Academia de Mérida promulgada el 29 de septiembre de 2009, se dicta el Reglamento General de la Biblioteca de la Academia de Mérida como depositaria y divulgadora del acervo bibliográfico, hemerográfico digital y no bibliográfico de esta Institución y destinada a atender las necesidades de información, estudio e investigación de los académicos, otros profesionales y de la comunidad en general.

UNICO: EL material correspondiente al Archivo de la Academia, será remitido y conservado en el Archivo General del Estado Mérida de acuerdo a la ley que lo rige

Artículo 2.- El acceso a esta Biblioteca es gratuito y sus servicios son de carácter público.

Artículo 3.- Esta Biblioteca prestará los siguientes servicios.

a.- Préstamo en la sala de materiales bibliográficos, hemerográficos, digital y no bibliográficos de su colección.

b.- Apoyo en la búsqueda de información bibliográfica, digital, hemerográfica y no bibliográfica en relación especial con los proyectos de la Academia y la producción artística, literaria, científica y tecnológica producida por los académicas.

c.- Servicio interbibliotecario que permita la obtención en préstamo de la obras de otras bibliotecas locales y del país.

d.- Préstamo inter institucional que permita la obtención en préstamo a las biblioteca públicas centrales, estatales y locales de segundos ejemplares de obras producidas, y cuyas condiciones así lo permitan.

e.- El servicio se prestará a investigadores registrados durante lapsos establecidos en la normativa de préstamos especiales.

f.- Asesoría en la elaboración de bibliografías e índices de acuerdo a las normas internacionales.

Artículo 4.- Los servicios de la Biblioteca son gratuitos con excepción de los servicios de reproducción impresa, sonora o videográfica, suministro de documentos, elaboración de instrumentos de referencia, acceso a base de datos locales, nacionales e internacionales, los cuales tendrán un costo que se establecerá en las tarifas respectivas.

Artículo 5.- La Biblioteca dictará normas específicas para la prestación de los servicios de atención al público a que se contrae el presente Reglamento, tomando en cuenta la naturaleza y características de tales servicios.

Artículo 6.- Son usuarios de esta Biblioteca:

a.- Las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Moral y Electoral, las autoridades de los Cleros, las Fuerzas Armadas Nacionales, el personal diplomático y los miembros de las Academias, de la Universidad e institutos educacionales.

b.- Los creadores y artistas venezolanos y los no venezolanos, radicados en el país.

c.- Las personas dedicadas a las investigaciones humanísticas, sociales, artísticas, científicas y tecnológicas, quienes actúen a título personal o por encargo de alguna institución a la que esté adscrito.

d.- Los estudiantes que realicen tesis de grado, investigaciones y servicio social que requieran del quehacer intelectual.

e.- Las instituciones que requieran materiales sólo disponibles en esta Biblioteca.

Artículo 7.- El usuario podrá utilizar todos los servicios de la Biblioteca, comprometiéndose a cumplir todas las Normas y Disposiciones establecidas a tal fin.

Artículo 8.- A fin de garantizar la integridad de las colecciones y la calidad del servicio, se establecen las siguientes normas.

a.- No está permitido el ingreso con libros, porta documentos, maletines, carteras o paquetes los cuales deberán ser depositados en el sitio que se indique a tal fin.

b.- No se permitirá hacer anotaciones sobre el cuerpo de la obra o utilizarlas como soporte para escribir o calcar.

c.- Con el fin de evitar dobladuras de las hojas o la impresión de señas dentro de las obras, se deberán tomar notas de las páginas de interés, en hojas aparte.

d.- Se deberá mantener una actitud silenciosa evitando hablar en voz alta o realizar actos que puedan perturbar el orden general o distraer la atención de los demás usuarios.

e.- Queda terminantemente prohibido fumar, ingerir alimentos, bebidas, goma de mascar y caramelos.

f.- El tránsito y permanencia en los recintos de las áreas administrativas y en los depósitos de las colecciones no será permitido.

g.- Los terminales, microcomputadoras u otros equipos no podrán ser usados para fines distintos a la búsqueda de información disponibles en la base de datos.

h.- Queda terminantemente prohibido ingresar a la Biblioteca con armas de fuego y similares, teléfonos celulares y radio transmisores que puedan perturbar la tranquilidad de la Sala de Consulta.

i.- Se deberá utilizar fuentes de energía propias (pilas) para la activación de equipos particulares como computadoras portátiles.

j.- La colocación de anuncios, carteles, toma de fotografías y de videos en los recintos de la Biblioteca deberá estar previamente autorizada

Artículo 09.- Las colecciones de la Biblioteca están integradas por obras bibliográficas, digitales, hemerográficas, documentales, fotografías, videos y otros.

Artículo 10.- A los fines de preservar su acervo, la Biblioteca podrá restringir el uso de las obras que integran sus colecciones cuando las condiciones físicas de las mismas o circunstancias especiales de otra índole así lo requieran. En consecuencia, no será retirada ninguna pieza única del acervo documental.

Artículo 11.- En caso de que un usuario incurra en desacato de este Reglamento, así como a normas específicas que rigen la prestación de los servicios y uso de las colecciones de la Biblioteca, se aplicarán sanciones que pueden ir desde la amonestación verbal hasta impedirle el acceso a los servicios.

Artículo 12.- Si el usuario comete algún acto de carácter doloso o culposo que derive en daño a los bienes de la Biblioteca, se procederá de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 13.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección de la Biblioteca, el Director Ejecutivo la Presidencia o la Junta Directiva de la Academia de Mérida, según el caso

Artículo 14.- Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y promulgado por la Asamblea General de la Academia de Mérida.